

PODER

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD
PROMOVIDA POR EL TRIBUNAL
ELECTORAL EN CONTRA DE LOS
ARTÍCULOS 44 Y 46 DE LA LEY 247 DE
2021 "QUE REFORMA EL CÓDIGO
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ"

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO):


Quien suscribe, **Heriberto Araúz Sánchez**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-160-448, en mi condición de magistrado presidente y representante legal del Tribunal Electoral, con domicilio en el segundo piso del ala occidental de la sede principal del Tribunal Electoral, avenida Omar Torrijos Herrera, corregimiento de Ancón, provincia y república de Panamá, con mi habitual respeto le manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a **Ian Bayless**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 8-721-1697, en su condición de Director de Asesoría Legal del Tribunal Electoral como apoderado principal, y a **Brígido Augusto Poveda Samaniego**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, con cédula de identidad personal 6-71-280, en su condición de Subdirector de Asesoría Legal como apoderado sustituto; ambos con oficinas profesionales en el tercer piso del edificio anexo de la sede principal del Tribunal Electoral, aledaña a la avenida Omar Torrijos, corregimiento de Ancón, provincia y república de Panamá, lugar donde reciben notificaciones personales, para que en nombre y representación de esta entidad electoral, debidamente autorizados por la Sesión del Pleno 60 de 14 de diciembre de 2021, presenten la Demanda de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 44 y 46 de la Ley 247 de 2021, que reforma el Código Electoral de la República de Panamá".

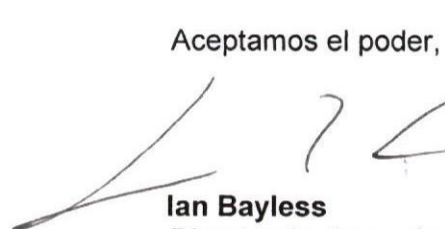
Los licenciados Ian Bayless y Brígido Augusto Poveda Samaniego quedan ampliamente facultados para la presentación de la demanda e interponer todos los recursos y acciones legales que estimen convenientes para el mejor cumplimiento del presente poder.


Panamá, a la fecha de su presentación.

Otorgo poder,

Aceptamos el poder,


Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente y
Representante Legal


Ian Bayless
Director de Asesoría Legal


SECRETARÍA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
VÍCTOR H. RODRÍGUEZ
OFICIAL MAYOR IV
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

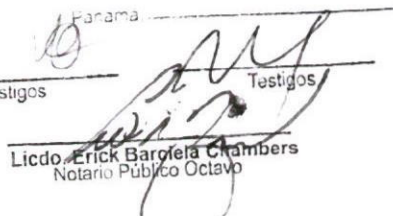
El Suscrito Erick Barciela Chambers, Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula No 8-711-694, CERTIFICO: Este poder ha sido presentado personalmente por su (s) poderdante (s) ante mí, y los testigos que suscriben, por lo tanto sus firmas son auténticas.


Brígido A. Poveda Samaniego
Subdirector de Asesoría Legal

16 DIC 2021

Panamá

Testigos


Licdo. Erick Barciela Chambers
Notario Público Octavo



RECIBIDO EN LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Hoy, 16 de 12 de 2021

DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD

EL TRIBUNAL ELECTORAL demanda la inconstitucionalidad de los artículos 44 y 46, de la Ley 247 de 22 de octubre de 2021, que reforma el Código Electoral de la República de Panamá.

HONORABLE MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (PLENO):

Quien suscribe, **Ian Bayless**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-721-1697, en mi condición de Director de Asesoría Legal del Tribunal Electoral como apoderado principal, con oficinas profesionales en tercer piso del edificio anexo de la sede principal del Tribunal Electoral, aledaña a la avenida Omar Torrijos, corregimiento de Ancón, provincia y república de Panamá, lugar donde recibo notificaciones personales, comparezco respetuosamente, en nombre y representación del **TRIBUNAL ELECTORAL** y debidamente autorizado por la Sesión del Pleno 60 de 14 de diciembre de 2021, para solicitar que la Honorable Corte Suprema de Justicia declare que son inconstitucionales los artículos 44 y 46 de la Ley 247 de 22 de octubre de 2021, que reforma el Código Electoral de la República de Panamá.

I. HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE DEMANDA

PRIMERO: La Asamblea Nacional expidió la Ley 247 de 22 de octubre de 2021, que reforma el Código Electoral de la República de Panamá, publicada en la Gaceta Oficial No.29403-A de 22 de octubre de 2021.

De acuerdo con su artículo 229, la ley comenzará a regir al día siguiente al de su promulgación, por lo cual las normas legales acusadas se encuentran en plena vigencia.

SEGUNDO: El artículo 44 de la referida ley, adiciona el artículo 193-A a nuestro Código Electoral y del texto de la norma legal en referencia se constata, que solo el 7 % del monto correspondiente al financiamiento preelectoral, se asignará a los candidatos por libre postulación para ser invertido por estos en propaganda electoral y en gastos de campaña. Por su parte, el artículo 46 adicionó el artículo 193-C, asignándole a los partidos políticos el restante 93% del financiamiento público preelectoral; manteniendo una inequidad en la contienda electoral en violación de la normativa constitucional que más adelante se identifica y explica.